

PUBLICACIÓN DE AVISO 30 SEP 2015
No. 93 DEL

Bogotá,

Señor:
LUCILA MANRIQUE PEDROZA y/o Herederos Determinados e Indeterminados
Predio Denominado "FINCA BELLAVISTA"
Vereda VILLA EVA
Municipio SABANA DE TORRES
Departamento SANTANDER

ASUNTO: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO IV: LA LIZAMA – SAN ALBERTO. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Predio PILLS-192.

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad. De Salida No. 2015-706-020288-1 del 03/09/2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución N°1443 del 18 de Agosto de 2015, la cual fue enviada a través guía No. 875 Notiexpress de la Empresa de correo certificado 4/72, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución N° 1443 del 18 de Agosto de 2015, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO IV: LA LIZAMA- SAN ALBERTO, del predio denominado "FINCA BELLAVISTA", ubicado en la Vereda VILLA EVA, del Municipio de SABANA DE TORRES, Departamento del SANTANDER.

Contra la Resolución anteriormente enunciada procede por vía gubernativa, el recurso de reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. 2015-706-020288-1 del 03/09/2015, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 1443 del 18 de Agosto de 2015.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica para
Gestión predial de la Vicepresidencia Jurídica

Anexos: (3) Folios.
Proyecto:
No. de Borrador:

Helena Lindero- Abogada Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica.

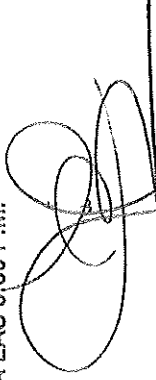
30 SEP 2015

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2**. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá y en las oficinas del **CONSORCIO RUTA DEL SOL S.A.S.**, ubicado en la Av. Calle 116 No. 7 - 15, Interior 2 Oficina 302 Torre Cusezar, y en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora **LUCILA MANRIQUE PEDROZA y/o Herederos Determinados e Indeterminados**, el contenido de la Resolución N° 1443 del 18 de Agosto de 2015, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO IV- LA LIZAMA - SAN ALBERTO, del predio denominado "FINCA BELLAVISTA"*", ubicado en la Vereda VILLA EVA, del Municipio de SABANA DE TORRES, Departamento del SANTANDER.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1443 del 18 de Agosto de 2015, contenida en tres (03) folios.

FUADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PAGINA WEB EL 07 OCT 2015 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 07 OCT 2015 A LAS 5:30 P.M.



JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial



Proyectó: Helena Lindarte - Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

0118-192

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 144 DE 2015

(18 AGO 2015)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO IV: LA LIZAMA- SAN ALBERTO.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones” (...). “Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que “(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra,

lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que mediante el Decreto 1800 de 2003 de Junio 26 de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTES, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre del 2011, cambia la Naturaleza Jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO" de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adscrita al Ministerio de Transporte.

Que entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, se celebró el contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010, cuyo objeto es: "(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector".

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector II Tramo IV: LA LIZAMA- SAN ALBERTO.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector II, Tramo IV: LA LIZAMA- SAN ALBERTO, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. PLS-192 de fecha 1 de junio de 2011, elaborada por CONDESPRO LTDA, con un área superficial de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (957.65 M2), determinada por la abscisa inicial K58+129,82 l y final K58+211,55 l del trazado de la vía, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "FINCA BELLAVISTA", identificado con la referencia catastral No. 000100060412000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-57848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, predio ubicado en el Municipio de Sabana de Torres, vereda Villa Eva, Departamento de Santander y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: POR EL NORTE: En longitud de 12.12 m

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO IV - LA LIZAMA- SAN ALBERTO.

Página 3 de 6

con predio de la señora ANGELA SANABRIA DE MENDOZA. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 81.40 m con vía La Lizama-San Alberto. **POR EL SUR:** En longitud de 11.58 m con predio de DAVID PINILLA PORRAS. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 81.84 m con predio de ROBERTO GARCÉS QUINTERO (mismo predio).

Que en adelante para los efectos de esta resolución la zona de terreno descrita se denominará como el **INMUEBLE**.

Que a la fecha figura como propietario del **INMUEBLE** el señor **ROBERTO GARCÉS QUINTERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.744-872, quien lo adquirió a título de compraventa efectuada al señor LEOVIGILDO SANCHEZ PARRA, mediante Escritura Pública No. 202 del 19 de febrero de 2004, otorgada en la Notaría Única de Girón (Santander), debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-57848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, anotación No. 5.

Los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No 202 del 19 de febrero del 2004 otorgada en la Notaría Única de Girón (Santander), así: **POR EL ORIENTE:** con propiedades del vendedor Luis Alejandro Mendoza en extensión de Doscientos treinta y cinco metros con veinte centímetros (235.20 mts), **POR EL OCCIDENTE:** Con propiedad de David Pinilla en extensión de ciento veintidós metros con cuarenta centímetros (122.40 mts) y con los hermanos Garzón en extensión de ciento veinticinco metros con diecisiete centímetros (125.17 mts), **POR EL NORTE:** Con carretable al dique Río Lebrija en extensión de treinta y siete metros con trece centímetros (37.13 mts), **POR EL SUR:** Con troncal del Magdalena Medio en extensión de ochenta y cuatro metros con cinco centímetros (84.05 mts) y encierra (...)".

Que sobre el inmueble objeto de expropiación recaen los siguientes gravámenes y limitaciones al dominio registradas en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 303-57848.

- **SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA**, a favor de **ECOPETROL**, otorgada mediante escritura pública número 3124 del 06 de diciembre de 1994 de la Notaría Única de Girón (Santander) e inscrita el día 27 de diciembre de 1994 en la anotación No. 1 del folio.
- Medida de **EMBARGO DE LA SUCESIÓN**, registrada mediante oficio 456 del 18 de febrero de 2013, del Juzgado 4 de Familia del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso adelantado por **MARTHA ISABEL GARCES QUINTERO Y OTROS**, registrada como anotación No. 7 del folio.
- Medida de **PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR – OCUPANTE O TENEDOR**, registrada mediante **FORMULARIO 52279** del 19 de marzo de 2013, del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL**, registrada como anotación No. 9 del folio.
- Medida de **EMBARGO PENAL**, registrada mediante oficio 8079 del 24 de junio de 2014, de la Fiscalía General de la Nación, registrada como anotación No. 11 del folio. Razón por la que se deberá dar a conocer la presente resolución a la Fiscalía General de la Nación de Bogotá D.C.

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y

determinando como valor comercial del área requerida, las construcciones y/o mejoras, la suma de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 23.941.250) MONEDA CORRIENTE**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

DETALLE	CANTIDAD	UN	VALOR UNITARIO	TOTAL
Terreno	957.65	M2	\$25.000	\$23.941.250
VALOR TOTAL DEL AVALUO				\$23.941.250

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 y con base en el avalúo Corporativo No RS – 401 del 30 de Junio de 2011, formuló oferta formal de compra al propietario del INMUEBLE mediante oficio CRS-GPR- OFC-TER- 526-07/07/2011, la cual fue notificada por edicto, que se fijó en un lugar visible de la oficina principal de la Concesionaria Ruta del Sol SAS, ubicada en la Carrera 15 No. 106-65 de Bogotá, y en la Oficina Regional ubicada en la Báscula La Lizama 2 Kilómetro 4+150, Ruta Nacional 4513 - Santander, el día 30 de septiembre de 2011 y se desfijó el día 13 de octubre de 2011 y debidamente inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-57848, anotación No. 6.

Que el señor ROBERTO GARCÉS QUINTERO, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, se encuentra fallecido, tal como se evidencia en el registro civil de defunción con indicativo serial 04569171 de la Registraduría Nacional del Estado Civil – La Esperanza (Norte de Santander). Documento del cual el Concesionario tuvo conocimiento con posterioridad a la fecha en la cual se notificó por edicto al propietario del predio.

Que con fecha 11 de agosto de 2011, se suscribió contrato de promesa de compraventa de la franja de terreno requerida, entre el Dr. EDER PAOLO FERRACUTI, Representante Legal de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. y la señora LUCILA MANRIQUE PEDROZA, quien actuó en nombre propio y en representación de los menores KAREN VALENTINA GARCES MANRIQUE y FELIPE GARCES MANRIQUE, documento en el que se consignó la obligación a cargo de la promitente vendedora, de adelantar los trámites sucesorales, para proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Que en cumplimiento de la CLÁUSULA OCTAVA del referido contrato de promesa de compraventa, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. pagó a los promitentes vendedores un primer contado por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$11.970.625);** cantidad que fue consignada en los términos autorizados en la referida cláusula.

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha transcurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria, previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se haya logrado un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble, toda vez que sobre el inmueble persisten los gravámenes registrados en las anotaciones 1, 7, 8, 9 y 10 del folio de matrícula inmobiliaria 303-57848; circunstancia que aunada al incumplimiento de la promitente vendedora de adelantar los trámites sucesorales y en general sanear el inmueble para proceder a la firma de la escritura pública de compraventa, hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de

ME
[Firma]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO IV - LA LIZAMA- SAN ALBERTO.

Página 5 de 6

1997, proceso que se dirigirá contra los herederos determinados e indeterminados del señor ROBERTO GARCÉS QUINTERO y en general contra todos aquellos que persigan la titularidad del derecho de dominio sobre el predio, en virtud de lo normado por el numeral 2 del artículo 451 del C.P.C.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1987 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. *El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"*

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **PLLS-192** de fecha 1 de junio de 2011, elaborada por CONDESPRO LTDA, con un área superficial de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (957.65 M2), determinada por la absisa inicial K58+129,82 l y final K58+211,55 l del trazado de la vía, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "FINCA BELLAVISTA", identificado con la referencia catastral No. **000100060412000** y el folio de matrícula inmobiliaria No. **302-57848** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: POR EL NORTE: En longitud de 12.12 m con predio de la señora ANGELA SANABRIA DE MENDOZA. POR EL ORIENTE: En longitud de 81.40 m con vía La Lizama-San Alberto. POR EL SUR: En longitud de 11.58 m con predio de DAVID PINILLA PORRAS. POR EL OCCIDENTE: En longitud de 81.14 m con predio de ROBERTO GARCÉS QUINTERO (mismo predio).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la señora LUCILA MANRIQUE PEDROZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.075 de Bucaramanga, en su condición de cónyuge supérstite del causante ROBERTO GARCÉS QUINTERO, y representante legal de sus hijos menores de edad KAREN VALENTINA GARCÉS MANRIQUE y DANIEL FELIPE GARCÉS MANRIQUE. Igualmente a los demás HEREDEROS INDETERMINADOS del citado causante que figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución deberá comunicarse a a la Fiscalía General de la Nación de Bogotá D.C., en calidad de tercero interesado, por ordenar el Embargo Penal sobre el predio.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 ABO 2015,



ALFREDO BOCANEGRA VARÓN

Vicepresidente Jurídico

Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Rafael Ricardo Rincón Gómez – Abogado Contratista - Concesionaria Ruta del Sol S.A.S
Revisó: Martha Lucia Camacho S. – Abogada – Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial

Wilmer Latorre. – Ingeniero Catastral - Grupo Interno de Trabajo Predial

Aprobó: Jaífer Blanco Ortega – Gerente Jurídico Predial

Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial